

**BOLSA NACIONAL
AGROPECUARIA S.A.**

1 191
200

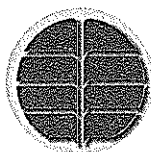
RESOLUCION No. 01 DE 2002

Por medio de la cual se impone una sanción disciplinaria al miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., sociedad PRODUCTIVIDAD PARA EL CAMPO S.A., PROCAMPO S.A.

El Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3º, literal e) del Decreto 2000 de 1991, los estatutos y el reglamento de funcionamiento y operación del mercado público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

CONSIDERANDO

- 1) Que la sociedad comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., PRODUCTIVIDAD PARA EL CAMPO S.A., PROCAMPO S.A., en su condición de comisionista comprador y la sociedad TORRES CORTES Y CIA., en su calidad de comisionista vendedor, realizaron las operaciones REPO Nos: DT-1473321, DT-1473323, DT-1473325 y DT-1483839, las tres primeras en la rueda del 19 de abril de 2000 y la última en la rueda del 28 de abril de 2000, sobre certificados de depósitos de mercancías representados en semilla de sorgo.
- 2) Que la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., mediante comunicación GG-341 de agosto 29 de 2000, certificó a PROCAMPO S.A., el incumplimiento de las operaciones descritas en el considerando anterior, en cuanto al pago de la recompra de las mismas.
- 3) Que el Comité concluyó que el incumplimiento certificado, podría hacer incurrir a la sociedad comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., PROCAMPO S.A., en presunta violación de los deberes y obligaciones previstos en los numerales 1º, 2º, 5º, 7º y 15º del artículo 20º del reglamento de funcionamiento y operación del mercado público de la B.N.A., lo cual, a su vez, podría ser constitutivo de falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 18º del artículo 129 ibídem, razón por la cual abrió la correspondiente investigación, mediante la resolución 14 de 2001.
- 4) Que dicha resolución fue notificada personalmente el 14 de agosto de 2001 y el representante legal de la sociedad inculpada, presentó, en su oportunidad reglamentaria, los descargos correspondientes.
- 5) Que al representante legal de la sociedad inculpada se le escuchó en audiencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 136 del reglamento de la BNA.
- 6) Que el Comité, en su sesión del 25 de enero de 2002, analizó los descargos presentados y los argumentos esgrimidos por la sociedad inculpada en la audiencia y



**BOLSA NACIONAL
AGROPECUARIA S.A.**

2.192
205

concluyó que los mismos no desvirtúan los cargos formulados, razón por la cual la sociedad inculpada incurrió en violación de los deberes y obligaciones previstos en los numerales 1°, 2°, 5°, 7° y 15° del artículo 20° del reglamento de funcionamiento y operación del mercado público de la B.N.A., lo cual, a su vez, es constitutivo de falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 18° del artículo 129 ibídem.

7) Que analizadas las circunstancias que rodearon los hechos materia de investigación y teniendo en cuenta lo expuesto en los considerandos anteriores, el comité concluyó que debe imponerse a la sociedad inculpada la sanción disciplinaria de amonestación pública por escrito.

8) Que en mérito de lo expuesto, el comité de vigilancia, por unanimidad,

RESUELVE

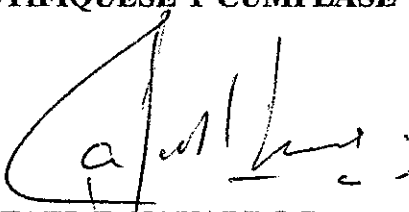
ARTICULO PRIMERO: Sancionar disciplinariamente al miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., sociedad PRODUCTIVIDAD PARA EL CAMPO S.A., PROCAMPO S.A., con amonestación pública por escrito, por la comisión de las faltas disciplinarias descritas en la parte motiva de la presente resolución.

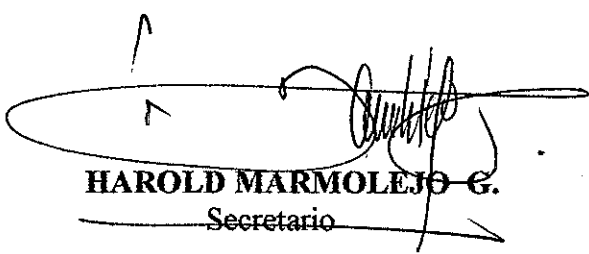
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la inculpada, sociedad PRODUCTIVIDAD PARA EL CAMPO S.A., PROCAMPO S.A., el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Comité de Vigilancia y el de apelación ante la Junta Directiva de la bolsa, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal de la presente resolución o a partir de la des fijación del edicto, si la notificación se hubiere surtido a través de este medio.

Dada en Bogotá, D.C., a los **12 FEB. 2002**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL F. NAVARRO D.
Presidente


HAROLD MARMOLEJO G.
Secretario

EN LA FECHA _____, NOTIFIQUE PERSONALMENTE AL DR. LUIS FRANCISCO ESPINOSA SANCHEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA PROCAMPO S.A., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.347.204 DE BOGOTA, SOBRE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCION.

NOTIFICADO

NOTIFICADOR

EN LA SECRETARIA GENERAL SE ENCUENTRA A SU DISPOSICION EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.

EN LA FECHA **1 2 MAR. 2002**, NOTIFIQUE PERSONALMENTE AL DR. JAIRO HUMBERTO QUIJANO, REPRESENTANTE LEGAL (E) DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA PROCAMPO S.A., IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 6.288.414 de EL CERRITO, SOBRE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCION.

NOTIFICADO

NOTIFICADOR

Helronora Rodriguez Feitor